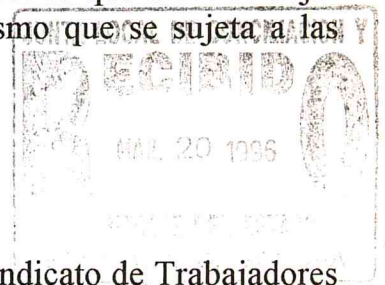


En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas del día veinte de Marzo de mil novecientos noventa y seis, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos por una parte el Rector y Representante Legal de la Universidad M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, José Manuel López López y Secretario de Trabajo y Conflictos, Hilario Luis Díaz, así como por los miembros de la comisión revisora del sindicato, Laura Elena Yeomans Córdova, Dorotea Rascón Gámez, Gloria Yulia González, María Teresa Villelas, Raúl Armenta Vázquez y María del Carmen Castillo. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto que con el fin de dar por terminado el emplazamiento de huelga planteado, cuyo estallamiento estaba fijado para ésta hora y fecha, han convenido y llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las partes, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

*Rector
 J. L. Ibarra Mendivil
 Com. Revisora
 Laura E. Yeomans
 J. M. López López
 H. L. Díaz
 G. Y. González
 M. T. Villelas
 R. A. Vázquez
 M. del C. Castillo*



CLAUSULAS :

CLAUSULA PRIMERA. La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA. La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, sean incrementados en un 16% en forma directa al salario tabular, el cuál se hará efectivo a partir del 20 de marzo del año en curso.

CLAUSULA TERCERA. En atención a lo pactado en la cláusula transitoria décima quinta del convenio de revisión salarial de 1995, relativa a la cláusula décima tercera del convenio de 22 de abril de 1993 y convenio de 18 de abril de 1994, punto número tres del convenio de reparación de cláusulas violadas, la Universidad aplicará el 5% del costo de los salarios tabulares, por concepto de retabulación, que se harán efectivos a partir de la presente fecha, en que se conviene por las partes el nuevo manual de puestos y funciones y la compactación del tabulador a 10 niveles.

Se anexa tabulador y Manual de Puestos y Funciones, para formar parte de este convenio.

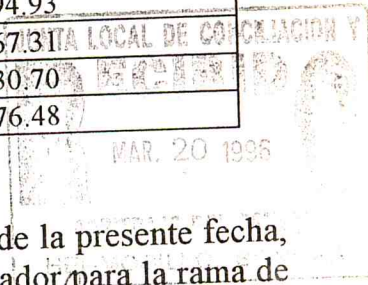
*Gloria Yulia González
 Dorotea Rascón Gámez*

Gloria Julia

Antonio Fernando Villalba D.

Los actuales niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 1996, quedan con el 5% de retabulación y el 16% de incremento, como sigue:

NIVELES TABULARES	SUELDO TABULAR ACTUAL	SUELDO CON RETABULACION DEL 5%	SUELDO CON RETABULACION MAS INCREMENTO DEL 16%
1	1,141.81	1,161.81	1,347.70
2	1,170.35	1,192.35	1,383.13
3	1,199.61	1,223.61	1,419.39
4	1,235.60	1,261.60	1,463.46
5	1,310.86	1,362.86	1,580.92
6	1,350.18	1,404.18	1,628.85
7	1,460.35	1,547.35	1,794.93
8	1,518.75	1,609.75	1,867.31
9	1,650.60	1,750.60	2,030.70
10	1,802.48	1,962.48	2,276.48



La Universidad y el sindicato en un término de 30 días a partir de la presente fecha, formarán una comisión mixta para elaborar un proyecto de tabulador para la rama de técnicos.

[Handwritten signature]

CLAUSULA CUARTA.- La Universidad aplicará los recursos equivalentes al 3% del salario tabular vigente, correspondiente a cláusulas de monto fijo, para la prestación de despensa, misma que se incrementa de \$135.00 a \$169.00 pesos.

CLAUSULA QUINTA. La universidad constituye un Fondo de Ahorro con la suma de \$100,000.00 a favor de los trabajadores administrativos, manuales y de servicios, mediante la apertura de una cuenta de inversión dentro de 30 días siguientes a la firma de este convenio. Dicho fondo será incrementado por el sindicato con el 1% de las cuotas sindicales y las aportaciones voluntarias de los trabajadores. El fondo y su rendimientos serán distribuidos a los trabajadores de base y a los eventuales con más de 220 días efectivos durante el año de 1996, y en forma proporcional al monto de los salarios tabulares, y se pagarán en la fecha que determine el propio el sindicato.

CLAUSULA SEXTA. En cuanto a la cláusula 38 relativa a días económicos la misma se seguirá aplicando en sus términos, con la única modalidad de que a partir

[Handwritten signature]

Rafael W.
[Vertical handwritten notes]
José E. Ferreras
[Vertical handwritten notes]

Glenn F. Lee

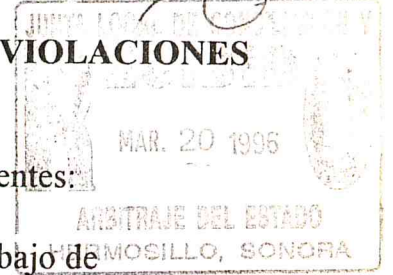
Ases. Peres y Mena

de la presente revisión, a los trabajadores que no hayan disfrutado ningún día económico durante el año, se les cubrirán doce días de salario.

CLAUSULA SEPTIMA. En cuanto a la cláusula 58 relativa al seguro de vida, la Universidad aportará los recursos adicionales para pagar la prima de un seguro de vida de grupo, cuya suma asegurada sea la cantidad de \$40,000.00.

+

CLAUSULA OCTAVA. CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.



Cla. 4. La Universidad considera como plazas basificables las siguientes:

- 1 Bibliotecario en el Departamento de Derecho.
- 2 Bibliotecarios en la Nueva Biblioteca Central, para apoyo al trabajo de cuadrilla.
- 1 Oficial Escolar en la Dirección de Servicios Escolares.
- 1 Secretaria Taquimecanógrafa en el Departamento de Arquitectura.
- 1 Conserje en el Departamento de Químico-Biológicas.
- 1 Secretaria Taquimecanógrafa en la Dir. de Desarrollo Académico.
- 1 Conserje en Arquitectura con adscripción provisional en el Departamento de Lenguas Extranjeras, en el entendido de que la carga de trabajo asignado será la que comprende todo el edificio en su conjunto.
- 1 Secretaria en el Departamento de Ingeniería Industrial.
- 1 Secretaria en la División de Ciencias Sociales.

Estas plazas estarán sujetas a las necesidades de la Institución y con adscripción provisional en esos departamentos, quedando pendientes la definición de horarios.

Respecto de las cuatro plazas restantes que el sindicato solicita su basificación, se acuerda que en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la firma del Convenio, la Comisión Mixta de Basificación revise y dictamine al respecto.

Con respecto a las plazas que se solicitan en la Unidad Regional Norte Caborca, se acepta por las partes que ya fueron dictaminadas, según consta en acta de la Comisión de Basificación de fecha 30 de junio de 1995.

Con relación a las plazas que el Sindicato considera sindicalizables, las partes acuerdan que en un plazo de quince días hábiles, a partir de la firma del Convenio, la Comisión del Tabulador se aboque a la revisión de las funciones y dictamine lo que corresponda.

ASC

Rafael
Sonia
Laura de Jarama
F. J. de la Cruz

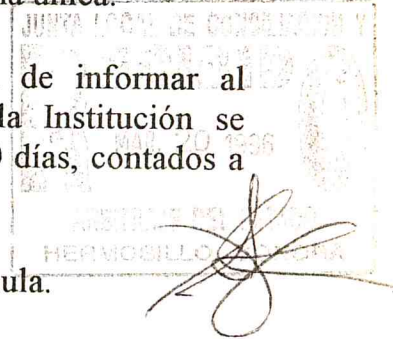
Gloria Solis

Andrés García Vázquez

Cla. 5. La Universidad se sujetará a lo pactado en la presente cláusula. En el caso particular del bibliotecario Andrés García Vázquez, la Institución procederá a realizar el pago de la diferencia que se adeuda, en tanto ocupe provisionalmente la plaza de Catalogador y Clasificador, en el entendido de que la Institución no le reconocerá como experiencia de Catalogador y Clasificador el período que abarque el pago.

En cuanto a la C. Mónica Armenta Vázquez, como Auxiliar de oficina en la Dirección de Contraloría, la Universidad ya elaboró y firmó su forma única.

Cla. 26. Con respecto al trabajo por parte de la universidad de informar al ISSSTESON sobre las cuotas de los trabajadores semanales, la Institución se compromete a culminar los trabajos iniciados, en un término de 90 días, contados a partir de la firma del Convenio.



Cla. 28. La universidad se sujeta a lo dispuesto en la presente cláusula.

Cla. 44. La Universidad se sujetará a lo pactado en la cláusula, procediendo a enviar un escrito a las dependencias involucradas.

Cla. 47. La Universidad proporcionará provisionalmente al sindicato el aula 104 en el Departamento de Letras y Lingüística, para que sea usada en un horario de las 13:00 a 15:00 horas los días lunes, miércoles y viernes.

Cla. 55. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en un término de 15 días a partir de la firma del convenio, realizará un estudio sobre las necesidades de equipo de seguridad, para la prevención de accidentes en los centros de trabajo. La universidad en un término de 30 días a partir de la presentación, sufragará de acuerdo a sus posibilidades, los costos derivados de dicho estudio.

Cla. 63. La Universidad girará instrucciones al Departamento de Agricultura y Ganadería, a efecto de que mantenga un vehículo para casos estrictamente urgentes y graves, en los términos establecidos en la presente cláusula.

Cla. 66. Las partes convienen en que la Comisión Mixta presente en un término de 60 días, a partir de la firma del presente convenio, un estudio sobre costos, mejoramiento y optimización del servicio de guardería, y la Universidad se compromete a resolver, en las medidas de sus posibilidades, las necesidades que se planteen por la comisión en un plazo de 30 días.

[Handwritten signature]

*Para la Universidad
Rafael
Gloria Solis
Junta Local de Cooperación y Promoción Social
Hermosillo*

Gloria Juli

Asesora jurídica Vivencia D.

Cla. 67. La Comisión de Lotes y Vivienda hará un estudio sobre las necesidades de lotes de los trabajadores, y en base a ello se harán las recomendaciones pertinentes a la Institución, para la adquisición de terrenos donde se justifiquen.

En relación con los lotes que ya fueron asignados en Caborca, la Universidad procederá a hacer los trámites para las escrituraciones correspondientes.

Cla. 68. La Universidad se compromete a gestionar, conjuntamente con el Sindicato, ante las autoridades que correspondan los créditos de ampliación o reparación de viviendas.

Cla. 69. La Universidad realizará gestiones para que se construya una escuela primaria en el Fraccionamiento El Cortijo, de esta Ciudad.

Cla. 70. La Universidad se compromete a realizar la gestión conjuntamente con el sindicato, ante quien corresponda, sobre la pavimentación de la Colonia Universitaria.

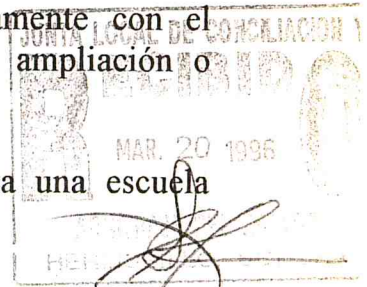
Cla. 73. Referente a los descuentos de los productos del campo, así como el descuento sobre las compras de contado y crédito de la Librería universitaria, la Institución girará los oficios a los responsables de estas dependencias para que den cumplimiento a lo pactado.

Cla. 84. La Universidad y el sindicato realizarán conjuntamente gestiones para la reubicación de las actuales oficinas sindicales a un local céntrico que para tal efecto adquiera la Univesidad.

CLAUSULA NOVENA.- Las partes acuerdan que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

CLAUSULA DECIMA.- La Universidad no tomará represalias en contra de los trabajadores que hayan participado en el movimiento que dió lugar a la firma de este convenio.

CLAUSULA ONCEAVA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.- Por otra parte,



Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Gloria Juli', 'Asesora jurídica Vivencia D.', and 'Junta Local de Conciliación y Arbitraje'.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

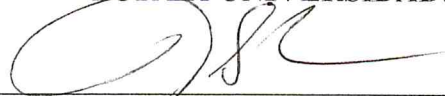
Gloria Yulia

Maria Teresa Villela D.

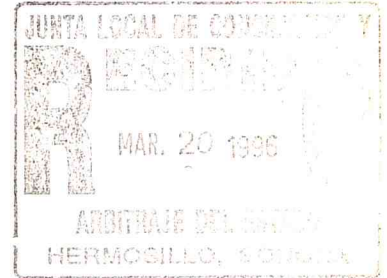
6

el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, solicita en este acto solicita que el expediente número 171/96, relativo a estas causas sea archivado como asunto total y definitivamente concluido, pidiendo se agregue un tanto de este convenio y al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

POR LA UNIVERSIDAD:



M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
Rector



POR EL SINDICATO:

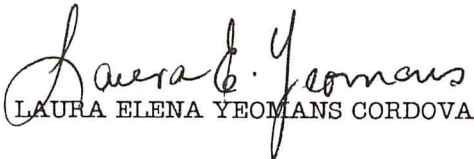


JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
Secretario General (STEUS)



HILARIO LUIS DIAZ
Secretario de Trabajo y Conflictos

MIEMBROS DE LA COMISION REVISORA


LAURA ELENA YEOMANS CORDOVA


DOROTEA RASCON GAMEZ.


GLORIA YULIA GONZALEZ


MARIA TERESA VILLELAS


RAUL ARMENTA VAZQUEZ


MARIA DEL CARMEN CASTILLO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

SECCION COLECTIVOS

NO. DE OFICIO _____

EXPEDIENTE CONV. No. 83/96

- - - En Veinte de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis.

se da cuenta con CONVENIO celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

y la empresa UNIVERSIDAD DE SONORA.

recibido en esta Junta, el día de hoy.- CONSTE.-

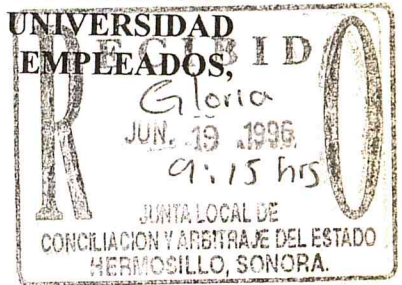
- - - HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

- - - Con la documentación y copias a que se reifiere la razón de cuenta que antecede, fórmese el expediente respectivo y regístrese.- Apareciendo del convenio celebrado entre SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

Que no contiene renuncia de derecho que no es contrario a la moral, buenas costumbres ni a disposiciones de orden público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIII, 33 y 939 de la Ley Federal del Trabajo, se sanciona en todas y cada una de sus cláusulas, otorgándosele el caracter de laudo consentido y ejecutoriado, condenándose a las partes convenientes a estar y pasar por él como tal, durante el periodo de su vigencia.- Así mismo, agréguese un tanto del presente convenio al contrato colectivo que tienen celebrado y depositado en esta Junta, las partes, para que forme parte del mismo.- NOTIFIQUESE.- Lo acordó y firmó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ante el Secretario que autoriza y da fé.- DOY FE.-

Junta Local
Conciliación y
del Estado

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS, CELEBRAN EL SIGUIENTE CONVENIO:



CLAUSULAS:

PRIMERO.- Se conviene un incremento por concepto de retabulación del 5% de los actuales salarios tabulares, aplicado de manera directa a cada uno de los niveles del tabulador vigente, a partir del tres de julio del presente año (se anexa tabulador).

En el caso de que la Universidad reciba información oficial en el sentido de que la UNAM y la UAM hayan concedido los incrementos salariales por concepto de retabulación a su personal administrativo, con efectos a partir de una fecha anterior al tres de julio del presente año, la Institución realizará las gestiones conducentes para estar en posibilidad de otorgar el incremento del 5% con efectos retroactivos a la fecha en que se hubiere convenido tanto en la UNAM como en la UAM..

SEGUNDO.- La Universidad ratifica su voluntad de cumplir lo pactado con el Sindicato en el convenio de revisión contractual celebrado el 20 de marzo de 1996.

TERCERO.- Las partes acuerdan que el presente documento se deposite para su sanción legal ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

POR LA UNIVERSIDAD

**M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
RECTOR**

POR EL STEUS

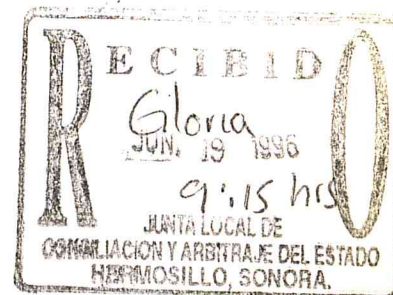
**JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

UNIVERSIDAD DE SONORA
TESORERIA GENERAL

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

TABULADOR S.T.E.U.S.

A PARTIR DEL 3 DE JULIO DE 1996



NIVEL	SUELDO
NIVEL 1	1,415.09
NIVEL 2	1,452.29
NIVEL 3	1,490.36
NIVEL 4	1,536.63
NIVEL 5	1,659.97
NIVEL 6	1,710.29
NIVEL 7	1,884.68
NIVEL 8	1,960.68
NIVEL 9	2,132.24
NIVEL 10	2,390.30